

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018

Sr. Asistentes:

Alcalde-Presidente

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Señores Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Doña Francisca Alamillo Haro

Doña Francisca Cantador Cobos

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Doña Veredas del Pilar Cañizares García

Doña Veredas Campos Romero

Doña Virginia Santofimia Calero

Doña Veredas Melero Delgado

Secretario

Don Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas y diez minutos del día 17 de agosto de 2.018, se reúnen en la Casa Consistorial los señores y las señoras que arriba se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

Comprobada la existencia de quorum suficiente, el **Sr. Presidente** declara abierto el acto y se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que a continuación se indica.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: El **Sr. Presidente** pregunta a los concejales presentes si quieren hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, ordinaria de 22 de julio de 2018.

Doña Francisca Alamillo Haro lee el siguiente texto, que recojo literalmente por haberseme proporcionado por escrito para dicho fin:

Nos gustaría que no se hiciese una síntesis de la síntesis de lo que ocurre en el pleno, que cualquier personal que no haya estado en el pleno no se hace una idea de lo que ha ocurrido y de cómo ha sido el debate, es más hay frases que están recogidas supuestamente

dichas por una persona cuando lo ha dicho otra, para evitar problemas hemos llegado a la conclusión de transcribir el pleno o grabar el pleno y subirlo a nuestras redes sociales.

El **Sr. Presidente** le pregunta si quiere hacer alguna objeción concreta, a lo que **doña Francisca Alamillo Haro** responde que no.

Sometida a votación el acta en los términos redactados, resulta aprobada con los cinco votos a favor de los concejales y concejalas del PP y las cuatro abstenciones de las concejalas del PSOE.

DOS.- REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ANULACIÓN O SUBSANACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2018 SOBRE NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN: Es explicado por el **Sr. Presidente** el contenido de asunto.

En el debate que sigue, en el que el secretario-interventor interviene a petición de algunos concejales, queda constancia de que este no se ve afectado por la anulación del acuerdo, dada su situación personal, por lo que se puede dar por bueno el requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía sin menoscabar por ello sus derechos.

A continuación, visto que el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22 de julio de 2018, adoptó en el punto tercero, entre otros acuerdos y literalmente, lo siguiente:

“El nivel del complemento de destino de la Secretaría-Intervención se fija en 30. El incremento de nivel del complemento de destino no podrá suponer un incremento adicional de las retribuciones totales, de manera que se hará efectivo a costa de las demás retribuciones complementarias, que sufrirán un descenso en una cuantía igual a la que supone el incremento aprobado”.

Visto que la Junta de Andalucía, con fecha 25 de julio de 2018, ha formulado requerimiento de anulación/subsanación del acuerdo antes mencionado, en base a que el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Torrecampo está abierto a funcionarios de los grupos A y B, y asignar el nivel 30 de complemento de destino al puesto de Secretaría-Intervención imposibilitaría que funcionarios del grupo B pudieran acceder al citado puesto, ya que la horquilla de niveles para el citado grupo va del 20 al 26, con lo que se infringe el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Con los votos a favor de todos los concejales presentes, que son todos los que forman la Corporación, se acuerda:

Primero: Anular en todos sus términos el acuerdo del Pleno de la Corporación antes mencionado, por el que fijaba en 30 el nivel de complemento de destino de la Secretaría-Intervención.

Segundo: Remitir copia del acuerdo a la Junta de Andalucía, a fin de que tenga constancia de que se ha cumplido con su requerimiento.

TRES.- APROBACIÓN DEL PROYECTO ACTUACIÓN, EN POLÍGONO 9 PARCELA 158, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMPOST A TRAVÉS DE ESTIÉRCOL SÓLIDO POR MEDIO DE LOMBRICULTURA: Es explicado por el Sr. **Presidente** el contenido de asunto.

A continuación, vista la solicitud presentada por don Fernando Borreguero Cura para la aprobación del Proyecto de Actuación de producción y comercialización de compost a través de estiércol sólido por medio de lombricultura en el paraje El Prado, polígono 9, parcela 158, referencia catastral 14062A009001580000DB, del T. M. de Torrecampo (Córdoba), terreno clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Visto que, admitido a trámite por la Alcaldía por resolución de fecha 10/4/2018, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP nº 74, de 18 de abril de 2018, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Visto que, transcurrido el plazo de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 31/7/2018, que tiene la calificación de “favorable condicionado” a la declaración de utilidad pública o interés, así como a otras que afectan a la concesión de la licencia.

Resultando, que el artículo 13 de Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo fue derogado por el apartado 3.º de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas («B.O.E.» 27 junio), si bien el actual párrafo 1 del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter general que «en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las

leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural ».

Resultando que el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.

Resultando que a tenor de dicho artículo, las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

Resultando que la acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada por las características socio-económicas de la actividad, especialmente en una zona deprimida, con incremento exponencial de la despoblación, que tiene como única posibilidad de desarrollo las actividades agropecuarias, encontrándose la justificación plena de las anteriores circunstancias en el proyecto de actuación.

Resultando la tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, y vista la atribución del Pleno de la Corporación para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en virtud del artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Con los votos a favor de todos los concejales presentes, que son todos los que forman la Corporación, se acuerda:

Primero: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público a que se refiere el proyecto de actuación mencionado, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, en el municipio de Torrecampo.

Dadas las características específicas de la actividad, se considera justificado que deba implantarse en suelo distinto del urbano y urbanizable, ya que podría resultar molesta para la población. Asimismo, se considera que no induce a la formación de núcleos de población, pues no supone un incremento de la demanda de servicios urbanísticos.

Segundo: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación (cincuenta años), sin perjuicio de su renovación.

Tercero: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística municipal de obras en el plazo de un año.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintiuna horas y veinte minutos, el Sr. Presidente da por terminado el acto y ordena que se levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº La Alcaldesa en funciones

Ascensión Romero Santofimia